



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1624

RADICADO N°. 2020-00630-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el Art. 422 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 772 y Ss. del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la Sociedad SERACIS LTDA en contra de la Sociedad ROLFORMADOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.152.438 por concepto de capital insoluto contenido en la Factura de Venta No. 46590 anexa a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 18 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

TERCERO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren

RADICADO N°. 2020-000630-00

simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. SANTIAGO ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA portador de la T.P. 174.347 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2114  
RADICADO N° 2020-00630-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por economía procesal, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

De otro lado, previo a acceder a la solicitud de embargo de bienes muebles y enseres, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva dar claridad respecto de lo que se pretenden embargar, conforme los presupuestos señalados en los artículos 590 y 593 del C.G.P.

En el evento de pretenderse el establecimiento de comercio, deberá adecuarse la petición, por cuanto este constituye una universalidad de bienes, por lo que el embargo y secuestro debe recaer sobre toda la unidad y no sobre una parte individual. (Art. 516 C. de Comercio en concordancia con el Art. 595 numeral 8° del CGP.).

De igual modo, adecuará la petición de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la parte demandada teniendo en cuenta que conforme los presupuestos de los artículos 590, 591 y 592 del C.G.P., es procedente en el proceso declarativo cuando sus efectos están supeditados a la sentencia favorable o desfavorable de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1042/2020/00630/00  
18 de noviembre de 2020

Señores  
TRANSUNIÓN  
Bogotá D.C.

ASUNTO:           REQUERIMIENTO

PROCESO:           EJECUTIVO  
DEMANDANTE:       SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1  
DEMANDADO:        ROLFORMADOS S.A.S. NIT. 811.031.944-2  
RADICADO:           05360-40-03-001-2020-00630-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada ROLFORMADOS S.A.S. en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación 05360-40-03-001-2020-00630-00 y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML